

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-196/2016

**ACTORES: CARLOS ENRIQUE
HIGELIN ESPINOSA Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO ESCOBAR
AMBRIZ**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-196/2016**, promovido por Carlos Enrique Higelin Espinosa, Corvalán Hildebrando Gaytán Casas, José Netzahualcoyotl Mora Chávez, Laura Alejandra Martínez Arroyo, María Eugenia Flores Peña y Martha Alvarado Montiel, en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de impugnar los siguientes actos:

1) *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”*, identificado con la

clave INE/CG909/2015, aprobado en sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

2) *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”*, identificado con la clave INE/CG68/2015, aprobado en sesión ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se observa lo siguiente:

1. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. INE/CG68/2014. En sesión extraordinaria de veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo “...*POR EL QUE SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL ‘DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS’, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014; Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TANTO EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, HASTA LA INTEGRACIÓN TOTAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL*”.

4. Actos impugnados. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por Consejo General del Instituto Nacional

SUP-JDC-196/2016

Electoral “...POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, identificado con la clave INE/CG68/2015.

El quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el mencionado Consejo General “...POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA” identificado con la clave INE/CG909/2015.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales federal SUP-JDC-196/2016. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, Carlos Enrique Higelin Espinosa, Corvalán Hildebrando Gaytán Casas, José Netzahualcoyotl Mora Chávez, Laura Alejandra Martínez Arroyo, María Eugenia Flores Peña y Martha Alvarado Montiel presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir los acuerdos precisados en el apartado cuatro (4) del resultando que antecede.

III. Remisión del expediente. Mediante oficio INE-SCG/0180/2016, de diez de febrero de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día once, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió el expediente INE-JTG/1/2016, integrado con motivo de la presentación de la demanda precisada en el resultando segundo (II) que antecede.

IV. Registro y turno a Ponencia. Mediante acuerdo de once de febrero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-196/2016**, con motivo de la promoción del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el resultando segundo (II) que antecede.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por acuerdo de quince de febrero de dos mil dieciséis, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó radicar, en la Ponencia a su cargo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro indicado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en lo previsto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, 80 párrafo 1, inciso f), y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por seis ciudadanos que controvierten acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los que aducen vulneración a sus derechos políticos de integrar autoridades electorales y permanecer en el ejercicio de un cargo de la función electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que la demanda que motivó la integración del expediente **SUP-JDC-196/2016**, se debe desechar de plano por su presentación extemporánea, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3 y, 10, párrafo 1, inciso b), relacionado con lo dispuesto en los diversos numerales 7, párrafo 2; 8 y 19, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, pues de la consulta de los citados artículos se concluye que un medio de impugnación es

notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

En términos del artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regla general, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de que se hubiere notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Asimismo, el artículo 30, párrafo 2, de la citada Ley de Medios de Impugnación, establece que los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables se deban hacer públicos mediante el Diario Oficial de la Federación o periódicos de circulación nacional o local, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Por su parte, el diverso artículo 10, párrafo 1, inciso b), ley electoral federal adjetiva dispone que el medio de impugnación que se promueva fuera del plazo legal es improcedente, por lo que se debe desechar de plano la demanda.

En este sentido, si la publicación del acuerdo impugnado identificado con la clave **INE/CG909/2015** se hizo en el Diario Oficial de la Federación, el día viernes quince de enero de dos mil dieciséis, surtió sus efectos el inmediato lunes dieciocho, por lo que el **plazo para impugnar transcurrió del martes**

diecinueve al viernes veintidós de enero de dos mil dieciséis, sin computar los días sábado dieciséis y domingo diecisiete de enero, por ser inhábiles, conforme a lo previsto en el numeral 7, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que el acuerdo impugnado no está vinculado, de manera inmediata y directa, con procedimiento electoral alguno, federal, local o municipal, que actualmente se esté llevando a cabo.

Ahora bien, por lo que respecta al acuerdo identificado con la clave **INE/CG68/2015**, si su publicación en el Diario Oficial de la Federación se hizo el día jueves veintiuno de enero de dos mil dieciséis, surtió sus efectos el inmediato viernes veintidós, por lo que el **plazo para impugnar transcurrió del lunes veinticinco al jueves veintiocho de enero de dos mil dieciséis**, sin computar los días sábado veintitrés y domingo veinticuatro de enero, por ser inhábiles, conforme a lo previsto en el numeral 7, párrafo 2, de la mencionada Ley procesal electoral, como se apuntó en el párrafo que antecede.

En consecuencia, como el escrito de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa, fue presentado ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el **jueves cuatro de febrero de dos mil dieciséis**, es evidente su presentación extemporánea respecto de los dos acuerdos controvertidos, razón por la cual, el medio de impugnación en que se actúa es notoriamente improcedente y se debe desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha la demanda del juicio al rubro indicado.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a los actores, **por correo electrónico** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95 y 98 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Manuel González Oropeza. Ante la Subsecretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO